

Las costas en los pleitos con la Hacienda pública



Berta Tomás Vidal

Los contribuyentes que quieren recurrir las actuaciones realizadas por Hacienda están obligados a acudir a los Tribunales Económico Administrativos, antes de hacerlo por la vía judicial. Esto permite, por un lado, desatascar unos tribunales de justicia que están colapsados y, por otro, contar con la mayor especialización de quienes resuelven los litigios; pues estos son, en su gran mayoría, Inspectores de Hacienda del Estado con amplios conocimientos y experiencia en materia tributaria.

La Ley General Tributaria permite que estos Tribunales declaren que sean los reclamantes quienes deban sufragar los gastos del procedimiento económico administrativo al que, sin embargo, se les ha obligado a acudir. No obstante, en la práctica, son muy reducidos los supuestos en los que los tribunales ejercen esta potestad.

El pasado 3 de junio, el Tribunal Supremo declaró la nulidad del artículo 51.2 del Reglamento de revisión en la vía económico administrativa, introducido por el Real Decreto 1073/2017; el cual establecía que para el caso de que fuesen los reclamantes quienes debiesen sufragar las costas del procedimiento, estas deberían cuantificarse en el 2% de la cuantía de la reclamación con unas cuantías mínimas de 150 o 500 euros, según los casos.

Aunque el alto Tribunal destaca en su sentencia la creciente inseguridad jurídica existente en materia fiscal, finalmente se limita a anular el citado artículo; ya que de esa manera se cuantifica el importe de las costas "de forma general y abstracta desvinculándolo del concreto procedimiento en el que se produce los gastos a sufragar y prescindiendo de estos".

En la misma sentencia, el Supremo falla no condenar al pago de las costas a ninguna de las partes, pues no aprecia mala fe en la actuación de estas. Precisamente es la existencia de mala fe o temeridad lo que permite a los Tribunales Económico-Administrativos exigir el pago de las costas al reclamante.

La citada sentencia no anula la posibilidad de imponer costas en la vía económico administrativa, posibilidad que ya existía con anterioridad al Real Decreto 1073/2017. Con carácter previo a la modificación introducida por dicho Real Decreto, el artículo 51.2 del Reglamento señalaba que las costas se cuantificaban "mediante la aplicación de los importes fijados por orden del Ministro de Economía y Hacienda atendiendo al coste medio del procedimiento y la complejidad de la reclamación."

La sentencia tampoco restaura la gratuidad del procedimiento económico administrativo. El mismo era y sigue siendo un procedimiento gratuito; el cual permite a los reclaman-

tes con menos recursos iniciar pleitos con Hacienda, contribuyendo así a hacer efectivo el principio de justicia tributaria. Igualmente, la vía económica administrativa permite, a diferencia de la vía judicial, que los contribuyentes vean sus pretensiones estimadas, sin tener que hacer frente a gastos de abogado o procurador, ni tener que pagar tasas para iniciar el recurso.

En la vía judicial, de acuerdo con el último artículo de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se impone siempre el pago de las costas cuando se desestima totalmente el recurso; salvo que el órgano jurisdiccional justifique lo contrario. Esto último implica que no solo el contribuyente, sino también Hacienda, pueden ser condenados al pago de las costas existiendo, por lo tanto, igualdad entre las partes.

Igualdad por la que también velan los Tribunales Económico Administrativos, los cuales, aunque dependen del Ministerio de Hacienda, resuelven las reclamaciones con absoluta independencia. Así lo demuestra la memoria de los Tribunales del año 2017 en la que consta que solo se desestimaron el 44,76 % de las reclamaciones efectuadas por los contribuyentes; lo que supone que las actuaciones realizadas por Hacienda fueron confirmadas en menos de la mitad de los casos.

La justicia no puede ser gratuita para el que quiere usar los mecanismos legales con mala fe

Las costas no se imponen para disuadir a los contribuyentes de pleitear contra las actuaciones realizadas por Hacienda, sino para evitar el uso torticero de los recursos legales por parte de unos pocos contribuyentes que puedan actuar con mala fe para demorar los procedimientos o tratar de evadir sus responsabilidades fiscales. Dichos contribuyentes alargan, indbidamente, las controversias jurídicas tributarias, consiguiendo así, colapsar unos tribunales que están trabajando al límite de su capacidad, con unos recursos personales y materiales claramente insuficientes.

Y es que la justicia, ya sea tributaria o de otra índole, no puede ser gratuita para el que pretende usar los mecanismos legales con mala fe; pues incluso cuando la justicia es gratuita, el artículo 19 de la Ley que la regula señala que: "Si el órgano judicial que conociera de la pretensión ejercitada por el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita, apreciase abuso de derecho, temeridad, mala fe o fraude de ley en su ejercicio, declarará la existencia del mismo en la resolución que ponga fin al proceso, revocará el derecho de justicia gratuita y le condenará a abonar los gastos y las costas procesales devengadas a su instancia."

Presidenta de Inspectores de Hacienda del Estado